

ACUERDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “APROVECHAMIENTO  
HÍDRICO MULTIPROPÓSITO PORTEZUELO DEL VIENTO”

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de junio de 2019, el señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, Lic. Rogelio Frigerio (MI N° 21.482.393), con domicilio en la calle Balcarce N° 24 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el señor Ministro de Hacienda de la Nación, Lic. Nicolás Dujovne (MI N° 18.467.818), con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte (en adelante, el “Estado Nacional”), y el señor gobernador de la Provincia de Mendoza, Lic. Alfredo Cornejo ( MI N° 14.687.262), con domicilio en la Avenida L. Peltier N° 351 de la Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, por la otra parte (en adelante, la “Provincia” o “Mendoza”, y conjuntamente con el Estado Nacional, las “Partes”), acuerdan celebrar este acuerdo (en adelante, el “Acuerdo”); y

CONSIDERANDO QUE:

- a) En el marco de los autos “Mendoza Pcia. de c/ Estado Nacional s/ Inconstitucionalidad” que tramitaran ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Provincia y el Estado Nacional celebraron el 29 de agosto de 2006 un acta acuerdo por medio de la cual, como solución transaccional, a cambio del desistimiento de la acción y del derecho invocado en esa causa por la Provincia, el Estado Nacional se comprometió a financiar en territorio de Mendoza la obra denominada “Presa y Central Portezuelo del Viento” (en adelante, el “Acta Acuerdo”).
- b) Mendoza aprobó el Acta Acuerdo por medio de la ley provincial 7.708 del 29 de mayo de 2007 y el Poder Ejecutivo nacional la ratificó a través del decreto 687 del 6 de junio de 2007.

- c) La Corte Suprema de Justicia de la Nación homologó el Acta Acuerdo el 15 de diciembre de 2009, en los términos del artículo 308 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
- d) El 23 de diciembre de 2016 el titular del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, su Secretario de Obras Públicas, su Subsecretario de Recursos Hídricos y el gobernador de la Provincia suscribieron un convenio marco de colaboración para la ejecución de la obra “Aprovechamiento Hídrico Multipropósito Portezuelo del Viento” (en adelante, el “Convenio Marco”).
- e) Las Partes consideraron entonces conveniente la construcción de la presa, de la central a pie de presa y de la línea que la vincula con el Sistema Interconectado Nacional y la adopción de las medidas de mitigación y compensación ambiental correspondientes en el marco de un proyecto más completo que permitiese atender las necesidades de la región a través de la concreción del proyecto denominado “Aprovechamiento Hídrico Multipropósito Portezuelo del Viento” (en adelante, la “Obra”).
- f) En el Convenio Marco se estableció, entre otras cuestiones, (i) que la Obra sería llevada a cabo por la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación (cl. segunda); (ii) que la mencionada secretaría realizaría las gestiones destinadas a obtener el financiamiento necesario para que el Estado Nacional ejecutase la Obra, la cual al concluirse sería entregada a la Provincia (cl. tercera); y (iii) que la Provincia colaboraría y participaría en todo el procedimiento licitatorio, asumiendo el compromiso de realizar ciertas acciones (cl. cuarta).
- g) El Convenio Marco fue ratificado por Mendoza mediante el decreto 1900 del 27 de diciembre de 2016, aprobado por la ley 8.949 del 28 de diciembre de ese mismo año.
- h) En la Ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2019 se estimó el costo de la Obra –excluyendo los costos financieros asociados al Programa de Participación Público Privada– en mil

veintitrés millones trescientos sesenta y dos mil novecientos veintidós dólares estadounidenses (US\$ 1.023.362.922).

- i) En ese contexto y dadas las actuales circunstancias, las Partes consideran adecuado establecer (A) que el Estado Nacional cancelará sus obligaciones con la Provincia mediante la emisión y entrega a la Provincia de letras intransferibles por un valor nominal total de mil veintitrés millones trescientos sesenta y dos mil novecientos veintidós dólares estadounidenses (US\$ 1.023.362.922); y (B) que la Provincia será responsable por la ejecución de la Obra, la cual se llevará adelante de acuerdo con las normas provinciales, y destinará los servicios de las mencionadas letras intransferibles al financiamiento de la Obra o de otras obras hídricas.

Por todo lo expuesto, las Partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: El Estado Nacional asume el compromiso de emitir letras intransferibles por un valor nominal de mil veintitrés millones trescientos sesenta y dos mil novecientos veintidós dólares estadounidenses (US\$ 1.023.362.922), las cuales no devengarán intereses y cuyo cronograma de amortizaciones se detalla en el Anexo de este Acuerdo.

La emisión y entrega a la Provincia de las letras intransferibles deberá perfeccionarse dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores la entrada en vigencia del Acuerdo, conforme lo previsto en la Cláusula Sexta.

CLÁUSULA SEGUNDA: Una vez entregadas a la Provincia las letras intransferibles referidas en la Cláusula Primera, se considerará que el Estado Nacional ha cumplido totalmente las obligaciones asumidas en el Acta Acuerdo y que la Provincia nada tiene que reclamar al Estado Nacional en relación con el Acta Acuerdo, homologada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el marco de los autos "Mendoza Pcia. de c/ Estado Nacional s/ Inconstitucionalidad", ni con el Convenio Marco.



Si el Estado Nacional no cumpliere con el pago en término de las amortizaciones detalladas en el Anexo y se hubiere adjudicado la Obra, la Provincia podrá reclamar al Estado Nacional, además de la ejecución de las letras intransferibles sin necesidad de interpelación, los mayores costos y demás consecuencias que el mencionado incumplimiento provocare en la relación con los correspondientes contratistas.

A excepción de lo previsto en la Cláusula Primera y en el párrafo anterior de esta cláusula, el Estado Nacional no asume compromiso adicional alguno respecto de la ejecución de la Obra.

CLÁUSULA TERCERA: La Provincia se compromete a llevar adelante la ejecución de la Obra conforme al régimen jurídico provincial y las disposiciones acordadas en el Comité Interjurisdiccional del Río Colorado.

Las letras intransferibles serán depositadas en una cuenta comitente de la Provincia en el Banco de la Nación Argentina y sus servicios serán transferidos a un fideicomiso que será constituido por la Provincia a los fines de la ejecución de la Obra y/u otras obras hídricas necesarias para el desarrollo de la generación hidroeléctrica provincial.

CLÁUSULA CUARTA: La Provincia se compromete a mantener indemne al Estado Nacional por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, mayores costos, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios de abogados, como consecuencia de las responsabilidades que la Provincia asume en el Acuerdo y/o como consecuencia de la ejecución de la Obra.

CLÁUSULA QUINTA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución de este Acuerdo, las Partes intentarán resolverlo en términos cordiales. En caso de no arribar a una solución satisfactoria para ambas, podrán someter la controversia a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

CLÁUSULA SEXTA: La vigencia de este Acuerdo está sujeta a la aprobación por la legislatura de la Provincia y a la ratificación del Poder Ejecutivo

Nacional, debiendo las Partes concretarlas en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles desde la suscripción del Acuerdo. Si el Acuerdo no entrare en vigencia antes de vencido ese plazo, cualquiera de las Partes podrá iniciar las acciones legales que considere procedentes, sin necesidad de interpelación (judicial o extrajudicial) previa. Una vez producida la entrada en vigencia, el Acuerdo reemplazará al Convenio Marco, salvo que el Estado Nacional no cumpliera con su obligación de emitir y entregar las letras intransferibles en las modalidades previstas en la Cláusula Primera. En este último caso, la Provincia podrá optar por hacer cumplir el Acuerdo o tenerlo por rescindido y exigir el cumplimiento del Convenio Marco, sin necesidad de interpelación alguna.

En prueba de conformidad, las Partes suscriben el presente en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Three handwritten signatures in blue ink are visible. The first signature on the left is a large, stylized 'T' shape. The second signature in the middle is a cursive signature that appears to be 'Antonio'. The third signature on the right is a cursive signature that appears to be 'Luis J'.



## ANEXO

## CRONOGRAMA DE AMORTIZACIONES DE LAS LETRAS INTRANSFERIBLES

	<b>Cronograma de Amortizaciones</b> (en US\$)
octubre-2019	6.995.785
enero-2020	13.915.837
abril-2020	16.339.783
julio-2020	18.579.735
octubre-2020	29.990.796
enero-2021	65.451.392
abril-2021	64.088.534
julio-2021	46.319.402
octubre-2021	57.122.065
enero-2022	52.759.046
abril-2022	50.787.785
julio-2022	50.082.463
octubre-2022	57.594.190
enero-2023	94.251.493
abril-2023	113.006.239
julio-2023	128.924.853
octubre-2023	111.843.197
enero-2024	30.901.391
abril-2024	7.048.872
julio-2024	7.009.585
octubre-2024	350.479
<b>total</b>	<b>1.023.362.922</b>

Las amortizaciones se pagarán antes del último día hábil de cada mes.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas  
Convenio**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-45657014- -APN-SIPH#MI - Aprobación de acuerdo - Portezuelo del Viento

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.